

SALUD Y SEGURIDAD en el TRABAJO AGRICOLA

Por: Porcar Alabau, M.*

LA AGRICULTURA COMO AGENTE DE SALUD

La agricultura como origen de una parte importante de los alimentos, sigue teniendo, como desde el principio, un papel determinante en la salud de la población, papel poco reconocido incluso desde los ámbitos sanitarios.

El enorme incremento de producción de alimentos de las últimas décadas, consecuencia del empleo generalizado en el campo de máquinas para realizar las labores y productos químicos para fertilizar y proteger los cultivos de plagas y enfermedades, ha posibilitado, en muchas partes del mundo, el fin de los problemas de salud derivados de la escasez de nutrientes.

Progresos tan evidentes van acompañados de motivos de preocupación. Superada la falta de alimentos, se cuestiona su calidad y no solo nutricional, por las sospechas de que muchos productos vegetales pueden convertirse en vehículos a través de los cuales también llegarían a la población, además de microorganismos procedentes del tradicional abonado y riego con estiércol y aguas incluso residuales, cantidades a veces importantes de diversos productos químicos de alta toxicidad, utilizados en el proceso productivo, básicamente residuos de plaguicidas (insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos hormonales, etc...), que aparecen sobre todo cuando no se guardan los obligados plazos de se-



Se ha considerado a la agricultura como una actividad exenta de peligros

Reciente constitución de un servicio de prevención

guridad entre las aplicaciones de esos agroquímicos y el consumo de los productos tratados. Cuestión aún mas relevante con la generalización de las "dietas saludables", en las que aumenta significativamente la proporción de vegetales consumidos (frutas, verduras, legumbres,...).

Todo esto sumado a la contaminación por nitratos de las aguas de bebida, dan motivo mas que suficiente para que desde ámbitos como el sanitario se preste especial atención al proceso de producción agrícola, al qué y cómo se produce, aun-

que solo sea porque de ello depende en parte no solo la salud de los trabajadores que realizan las tareas, sino la de toda la población y el medio ambiente.

Gran responsabilidad para los agricultores, por su parte de aportación a la salud colectiva, especialmente importante en algunas zonas de regadío, al tratarse de una agricultura de productos para consumo rápido y con pocas transformaciones, para un mercado tanto nacional como internacional donde la "calidad visual" se ha convertido en exigencia principal. Aportación que casi nunca se ha visto reconocida ni recompensada, ni económica ni socialmente (peores condiciones sociales, laborales y económicas en comparación con el resto de los sectores productivos), como lo demuestra la falta de atención a la formación de estos trabajadores que en general aún continua, porque aprendían a hacer su trabajo ayudando a familiares o amigos, que ahora poco les pueden enseñar sobre química, mecánica o electrónica.

A las cuestiones de seguridad alimentaria descritas, habría que añadir que para los

trabajadores del campo los cambios comentados están suponiendo una gran transformación, en cierta forma equivalente a la revolución industrial fabril del siglo pasado, caracterizada igual que aquella por la utilización masiva de máquinas y productos químicos (en este caso plaguicidas, abonos, plásticos, etc.) que reducen la mano de obra necesaria, la dependencia de las condiciones naturales (riego artificial, invernaderos, ...) y los esfuerzos para realizar las tareas, aumentando enormemente la producción, pero les expone a los riesgos que de ellos se derivan.

(*) Técnico de Prevención de Cepersa S. L. Servicios Médicos de Empresa (Sagunto)



Esas nuevas formas de trabajar la tierra, que han modificado los factores de riesgo tradicionales, también han variado las repercusiones para la salud de los propios trabajadores. Han pasado de estar sometidos a factores de riesgo para su salud de tipo físico (cambios climáticos, como frío, viento, humedad, lluvia y radiaciones solares, y otros como, posturas forzadas, polvo, etc...), infeccioso (tuberculosis, tétanos, brucelosis, leptospirosis o fiebre de los arrozales, tífus,...) procedente de estiércol, animales, tierra, etc., y alérgico (polen, picaduras,...), a los que predominan actualmente, que son factores de riesgo para la salud de tipo mecánico, por el uso de máquinas (vibraciones, ruidos,...), y de tipo químico, derivados del uso de plaguicidas y fertilizantes.

De esa manera, sin haber desaparecido los problemas de salud que tradicionalmente han sido más frecuentes en los agricultores por razón de su trabajo, como las afecciones respiratorias (resfriados, bronquitis, ...), reumáticas (artrosis, lumbalgias,...), traumáticas (heridas, contusiones,...), infecciosas (tétanos, tuberculosis,...) y de la piel (quemaduras solares, cáncer,...), predominantes en otros tiempos, se han modificado algunas como las traumáticas (los trabajadores agrícolas sufren menos accidentes pero de mayor gravedad) y han aparecido otras nuevas como las lesiones producidas por máquinas, las intoxicaciones o las reacciones alérgicas.

Al valorar la Agricultura, todos estos aspectos suelen pasarse por alto creyendo que se trata de una actividad laboral de las más sanas, por ser al aire libre, con pocos factores de riesgo para la salud, y los que existen como son "naturales" y de "toda la vida" son menos problemáticos que los nuevos o artificiales. De la misma forma que se considera un trabajo fácil, donde no es necesaria la especialización, ni grandes conocimientos y por tanto "poco considerado", se le presta menos atención.

otra, como cada año se encargan de demostrar las estadísticas de siniestralidad.

La evolución de la legislación española relativa a la protección de los trabajadores frente a los siniestros laborales puede servir como ejemplo paradigmático de la "discriminación" del sector agrario en estos temas. Así, la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 constituyó la primera medida legal para resolver el problema de la indemnización de los obreros que se accidentasen en el trabajo. Se aplicaba solo al sector industrial, quedando la agricultura excluida, salvo en el caso de que los obreros realizaran faenas agrícolas y forestales "donde se hace uso de algún motor accionado por medio de una fuerza distinta a la del hombre".

La Ley de 1922 empezó a hacer extensiva a parte del campo la protección, pues se aplicaba a "las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias que emplearan constantemente más de seis obreros".

Fue con el seguro obligatorio de la Ley de 12 de junio de 1931, cuando se extendió a todos los asalariados agrícolas la reglamentación que tiene por objeto indemnizar a las víctimas de accidentes sobrevenidos por el trabajo, poniendo a los trabajadores del campo en iguales condiciones que los obreros de la industria.

En aquellos tiempos, los argumentos esgrimidos para no conceder a los obreros del campo los beneficios que disfrutaban los obreros industriales era que el riesgo profesional no surgía más que a consecuencia del maquinismo, pareciendo innecesaria su aplicación a la agricultura, donde todavía no se había producido el mismo fenómeno.

La agricultura era considerada como una actividad exenta de peligros y hasta beneficiosa, no siendo comparable en ningún caso la tranquila ejecución de sus labores con el intenso trabajo de la industria tan llena de peligros, faltando las estadísticas que sirvieran de base para demostrar la realidad de los accidentes y enfermedades del trabajo en el campo.

Los agricultores también tienen derechos de salud y seguridad en el trabajo

El predominio de estas ideas ha favorecido la falta de acciones preventivas, más que en los demás sectores productivos, por creerlas poco menos que innecesarias. A pesar de que la realidad ha sido

LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

En la actualidad, esa "discriminación" que continua en la práctica debería empezar a desaparecer porque en febrero de 1996 entró en vigor de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), también conocida como Ley de Salud Laboral, que tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos, la Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o la disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva.

Supone, entre otras novedades, la extensión a todos los trabajadores de las actividades sobre su salud y seguridad en el trabajo porque el ámbito de aplicación de la Ley incluye tanto a los trabajadores vinculados por una relación laboral en sentido estricto, como a los socios trabajadores o de trabajo de los distintos tipos de cooperativas. Todo "ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que pueden derivarse para los trabajadores autónomos".

Para el cumplimiento de dichos fines, regula las actuaciones a desarrollar por las Administraciones públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.

Para la Agricultura debería suponer un instrumento para igualar en la práctica y definitivamente, respecto a las cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y sus repercusiones en la salud, a los trabajadores agrícolas con el resto. Si se quiere conseguir, será necesario un gran esfuerzo por parte de todos los implicados (trabajadores del campo, empresarios, cooperativistas, Administración,...).

Entre otras novedades, la LPRL conlleva la extensión a todos los trabajadores de las actividades sobre su salud y seguridad en el trabajo porque el ámbito de aplicación incluye tanto a los trabajadores vinculados por una relación laboral en sentido estricto, como a los socios trabajadores o de trabajo de los distintos tipos



de cooperativas. Todo "ello sin perjuicio de los derechos y obligaciones que pueden derivarse para los trabajadores autónomos".

Entre las obligaciones empresariales que establece, además de las que implícitamente lleva consigo la garantía de los derechos reconocidos del trabajador, cabe resaltar el deber de coordinación que se impone a los empresarios que desarrollen sus actividades en un mismo centro de trabajo, así como los de aquellos que contraten o subcontraten con otros la realización en sus propios centros de trabajo de obras o servicios correspondientes a su actividad de vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención.

Instrumento fundamental de la acción preventiva en la empresa es la obligación de estructurar dicha acción a través de la actuación de uno o varios trabajadores de la empresa específicamente designados para ello, de la constitución de un servicio de prevención o del recurso a un servicio de prevención ajeno a la empresa. De esta manera, la Ley combina la necesidad de una actuación ordenada y formalizada de las actividades de prevención con el reconocimiento de la diversidad de situaciones a las que la Ley se dirige en cuanto a la magnitud, complejidad e intensidad de los riesgos inherentes a las mismas, otorgando un conjunto suficiente de posibilidades, incluida la eventual participación de las Mutuas de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para organizar de manera racional y flexible el desarrollo de la acción preventiva.

También se regulan, de forma detallada, los derechos de consulta y participación de los trabajadores en relación con las cuestiones que afectan a la seguridad y salud en el trabajo.

Todo ello sin perjuicio de las posibilidades que otorga la Ley a la negociación colectiva para articular de manera diferente los instrumentos de participación de los trabajadores, incluso desde el establecimiento de ámbitos de actuación distintos a los propios del centro de trabajo.

Los papeles esenciales de la acción preventiva laboral se desplazan hacia tres puntos. El primero formado por los trabajadores, con su fundamental contribución, especialmente a través de tres figuras: los trabajadores encargados de las actividades de prevención, los trabajadores encargados de las medidas de emergencia y los delegados de prevención.

DELEGADOS DE PREVENCIÓN

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación, con arreglo a la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.

De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.

De 501 a 1.000 trabajadores: 4 Delegados de Prevención.

De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 Delegados de Prevención.

De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 Delegados de Prevención.

De 3001 a 4000 trabajadores: 7 Delegados de Prevención.

De 4001 en adelante: 8 Delegados de Prevención.

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de personal.

A efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.

b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de

un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

No obstante, en los convenios colectivos podrán establecerse otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención, siempre que se garantice que la facultad de designación corresponde a los representantes del personal o a los propios trabajadores.

En segundo lugar el empresario, responsable del cumplimiento de una serie de deberes y obligaciones que van más allá de la simple corrección a posteriori de situaciones de riesgo ya manifiestas. Incluyen la planificación de la prevención desde el momento mismo del diseño del proyecto empresarial, la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y su actualización periódica a medida que se alteren las circunstancias, la ordenación de un conjunto coherente y globalizador de las medidas de acción preventiva adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados y el control de la efectividad de dichas medidas, junto a la información y formación de los trabajadores.

Un instrumento fundamental de esa acción preventiva en la empresa es la obligación de estructurar dicha acción a través de la actuación de uno o varios trabajadores de la empresa específicamente designados para ello, de la constitución de un **servicio de prevención** o del recurso a un servicio de prevención ajeno a la empresa.

COMITES DE SEGURIDAD Y SALUD

Otro importante instrumento, resultante de la conjunción entre los representantes de los trabajadores y empresario, implicados en un proyecto común, hacer de la empresa un sitio lo más seguro posible, es el comité de Seguridad y Salud, órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos, en las empresas de más de 50 trabajadores. Sustituye al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El tercer punto de apoyo de la prevención laboral es el constituido por la Administración, tanto laboral como sanitaria, con actuaciones dirigidas a la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, para elevar el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, en base a los principios de eficacia, coordinación y participación en la formulación y desarrollo de la política en materia preventiva.

PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA

En todas las empresas la prevención debe articularse así en torno a la planifica-

ción de la misma a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo, y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados, implantando un plan de prevención de riesgos que incluya la estructura organizativa, la definición de las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para llevarlo a cabo, en base a los principios de la acción preventiva siguientes:

- a).- Evitar los riesgos
- b).- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar
- c).- Combatir los riesgos en su origen
- d).- Adaptar el trabajo a la persona
- e).- Tener en cuenta la evolución de la técnica
- f).- Sustituir lo peligroso por lo que entraña poco o ningún riesgo
- g).- Planificar la prevención
- h).- Anteponer las medidas de la protección colectiva a la individual
- i).- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores

Estos principios deberían tener repercusiones sobre las condiciones de trabajo en el campo en cuestiones como las aplicaciones de plaguicidas, ya que se establece, como lo hacia desde el año 1971 la parcialmente derogada Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que "el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que los equipos de trabajo sean los adecuados para el trabajo que debe realizarse y convenientemente adaptados a tal efecto, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlo", debiendo el

empresario proporcionarlos y velar por el uso efectivo de los mismos, cuando por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios.

Obliga también al empresario a adoptar las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban toda la información, consultarles y permitir su participación sobre todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, debiendo garantizar el empresario que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de esta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo. La formación se podrá impartir por la empresa por medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

En cuanto a las responsabilidades y sanciones, la Ley recoge que el incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por daños y perjuicios que pueden derivarse de dicho incumplimiento.

Las sanciones por las infracciones van desde las leves de grado mínimo, con multas de hasta cincuenta mil pesetas hasta las infracciones muy graves de grado máximo que pueden llegar a los cien millones de pesetas.

BIBLIOGRAFÍA

Año, J., Esteban, V., La Salud Laboral en el ámbito agrícola. (1996). Capítulo 39. Tomo II. En **Salud Pública y Enfermería** de Mazarraza y otros. Madrid, McGraw-Hill-Interamericana de España.

Del Rivero, J.M., Profesionalización del agricultor y formación de técnicos. **Valencia, Conselleria de Agricultura y Pesca. (1992).**

Dutailly, L., La prevención de los accidentes en la agricultura. **Salud y Trabajo, 103 (1994) 4-7.**

Esteban, V.; Machi, J.; Toledo, J., Manual para la utilización de productos fitosanitarios. **Valencia, Generalitat Valenciana (1989).**

FREMAP. Guía para la Aplicación de la Ley Prevención de Riesgos Laborales. Madrid, Fremap. 1996, 121 págs.

Lebhar, J., La Médecine du Travail en Agriculture. **Paris, Masson (1983).**

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. **B.O.E. núm. 269 de 10 noviembre 1995.**

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. **B.O.E. núm. 27, de 31 de enero de 1997.**

LIBROS

NOVEDAD EDITORIAL

LIBROS



• Aceite de Oliva Virgen Análisis Sensorial (La Cata de Aceite de Oliva Virgen)

José Alba, Juan Ramón Izquierdo y Francis Gutiérrez

Prólogo de Pilar Ayuso

104 Pág. (24 x 16,5 cm). P.V.P.: 1500 pts.

El concepto de calidad de los alimentos ha ido evolucionando con el tiempo, haciéndose el consumidor cada vez más exigente en función de sus derechos

El aceite de oliva virgen es un caso especial, por ser un auténtico zumo natural, por lo cual se hace del todo imprescindible recurrir al análisis sensorial, que utiliza, como instrumento de medida, un panel de catadores, debidamente seleccionado y entrenado.

El libro contempla los atributos sensoriales del aceite de oliva virgen y su análisis sensorial, ofreciendo una información especializada tanto a los profesionales del sector como a los consumidores, muy útil para la elección entre los productos que el mercado ofrece.

Los autores son investigadores del Instituto de la Grasa de Sevilla y del Laboratorio Arbitral Agroalimentario del Ministerio de Agricultura.

Agricultura

EDITORIAL AGRÍCOLA ESPAÑOLA, S.A.

Caballero de Gracia, 24, 3º izqda. - Teléfono: 521 16 33 - FAX: 522 48 72. Madrid-28013